
Los desafíos de la promoción del derecho civil francés en lengua inglesa*

» MICHEL SÉJEAN**

RESUMEN: A causa de la mundialización, los sistemas de derecho continental deben cuestionarse a propósito de su influencia. El éxito del *Common Law* es evidente, pero esto no debe impedir que los juristas franceses se interroguen acerca de la posibilidad de mejorar la promoción del derecho civil francés por medio de la lengua inglesa. Este interrogante es, sin embargo, muy sensible: existe un vínculo fuerte entre la francofonía y la promoción del Código Civil, y solo desde hace poco los universitarios franceses han comenzado a aceptar la idea de que el inglés es compatible con la promoción del derecho civil francés. Dos desafíos deben ser superados: el primero es el de difundir el derecho civil francés en inglés; el segundo es el de manejar el vocabulario inglés del derecho civil. Estos son los dos desafíos que se presentan en este documento.

PALABRAS CLAVE: derecho francés en inglés, Código Civil francés, Código Civil, inglés jurídico, traducción jurídica, Proyecto de Marco Común de Referencia,

* Este texto corresponde a una intervención realizada en la Universidad Real de Derecho y Ciencias Económicas de Phnom-Penh (Camboya), en diciembre de 2013. El estilo oral ha sido voluntariamente conservado. Trad. del francés, ANABEL RIAÑO.

Fecha de recepción: 20 de junio de 2014. Fecha de aceptación: 25 de agosto de 2014.

Para citar el artículo: M. SÉJEAN. "Los desafíos de la promoción del derecho civil francés en lengua inglesa", *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 27, julio-diciembre de 2014, pp. 17-31.

** Profesor titular en Derecho Privado y Ciencias Criminales, Universidad de Bretaña-Sur, Francia. Jefe de redacción de la *Revue de Droit Henri Capitant*. Contacto: michel.sejean@univ-ubs.fr

“*Doing Business*”, derecho francés de las obligaciones, Código Civil de la Luisiana.

Challenges of promoting French Civil Law in English

ABSTRACT: As a result of globalization, continental legal systems must reassess their influence. It is obvious that legal systems based on common law have successfully spread out, but it should not bar French jurists from wondering whether the English language could improve the promotion of French civil law. However, this is a very sensitive issue: there is a strong relation between “la francophonie” and the promotion of the French Civil Code, and not until recently, French scholars have started to accept that the English language could be compatible with the promotion of French civil law. Two challenges must be met: the first one is to spread French civil law in English; and the second one is to command the English vocabulary of civil law. These are the two challenges which are presented in this paper.

KEYWORDS: French Law in English, French Civil Code, Civil Code, Legal English, Legal Translation, Draft Common Frame of Reference, “*Doing Business*”, French Law of Obligations, Louisiana Civil Law.

SUMARIO: Introducción. I. Difundir el derecho civil francés en inglés. A. Aceptar la difusión del derecho francés en inglés. B. Hacer perenne la difusión. II. Dominar el inglés del derecho civil. A. Mejorar la accesibilidad del derecho civil francés. B. Actuar por la coherencia del derecho civil a escala europea. Bibliografía.

Introducción

Los desafíos de la promoción del derecho civil en inglés: he aquí un tema del que hubiéramos podido esperar que sea tratado... ¡en inglés! Sin embargo, he preferido hablar en francés no solo porque es mi lengua materna sino porque es un signo de amistad frente a esta asamblea que me recibe hoy, conformada por amigos de la lengua francesa.

¿De qué se trata esto?

En primer lugar, de derecho civil francés. Este abarca el conjunto de reglas sustanciales que regulan las relaciones de los particulares entre sí. Es el *derecho común* de Francia, y a este título da una imagen del modo en que la sociedad francesa concibe las relaciones entre los seres humanos: sus relaciones jurídicas, por supuesto, y a través de estas sus relaciones económicas, pero igualmente una cierta concepción filosófica de las relaciones humanas. Todavía hace falta precisar que

el derecho civil francés del que hablamos no se limita a la geografía de Francia. Dicho derecho evoluciona con la geopolítica de esta, que se ve confrontada, como ocurre en todos los países, con el fenómeno de la mundialización.

La mundialización ha perturbado la familia del derecho continental en general¹, y ha trastornado el derecho civil francés en particular². En el plano económico, los sistemas jurídicos están a partir de ahora en competición para atraer el mayor número de inversiones. Al mismo tiempo, se convierten en productos que se exportan y se importan, y que se exponen en la vitrina de las grandes instituciones del mundo vanagloriándose de sus características. Desde el año 2004, el Banco Mundial publica un informe en este sentido: el informe *Doing Business*. Este reporte busca determinar qué país tiene el sistema jurídico más “eficaz”, el más “competitivo” para hacer negocios. En consecuencia, la calidad de un sistema jurídico es evaluada de acuerdo con el “atractivo económico” de dicho sistema según instrumentos de medición que son, por otra parte, controvertidos³. Dos familias se encontraron así en competición: la del derecho continental y la del *Common Law*.

Se trata entonces de “derecho civil francés” y de su relación con el *Common Law*. Pero esto no es todo.

Enseguida, hablamos de lengua inglesa. Esto porque la mundialización se manifiesta por un segundo trastorno: la expansión del inglés. Muchos evocan su preponderancia y denuncian su hegemonía⁴. Nadie discute que el inglés se ha convertido hoy en día en una “lengua que permite la comunicación entre los pueblos o etnias de lenguas diferentes”⁵.

1 Se habla igualmente de derecho romano-germánico o de derecho latino.

2 V. esp. M. GRIMALDI, “Le droit continental face à la mondialisation”, en *Etudes à la mémoire du professeur Bruno Oppetit*, éd. Litec, Paris, 2010, pp. 293 s.; y, del mismo autor, “Culture juridique latine, culture juridique de *common law* et droit comparé”, en S. ABOU et P. CATALA (dir.), *La francophonie aux défis de l'économie et du droit aujourd'hui*, Actes du Colloque international organisé par l'Université Saint-Joseph les 12 et 13 octobre 2001 à l'occasion du IX^{ème} Sommet de la francophonie, Presses universitaires de l'Université Saint-Joseph, 2002, pp. 197 s.

3 V. esp. Association Henri Capitant, *Les droits de tradition civiliste en question, À propos des rapports Doing Business de la Banque mondiale*, 2 vols., Paris, Société de législation comparée, 2006.

4 V., entre numerosos autores, Cl. HAGÈGE, *Contre la pensée unique*, éd. Odile Jacob, 2012, pp. 39 s., en un capítulo titulado “Le monde dominé par l'anglais”, que comienza por las siguientes palabras: “La dominación del inglés es un fenómeno totalmente visible en el mundo contemporáneo. Esta dominación concierne a casi todo el universo”; comp. P. FRATH, “Hégémonie de l'anglais, fantasmes et dangers”, en *Les langues modernes*, 2001, n.º 3, pp. 31 s., igualmente disponible en línea.

5 Tal es la definición de la lengua “vehicular” dada por el Centre National de Ressources Textuelles et Lexicales, <http://www.cnrtl.fr/definition/véhiculaire>; v. también Cl. HAGÈGE, *op. cit.*, p. 42: “Podemos entonces decir que el inglés es hoy en día la más importante de las lenguas vehiculares que haya conocido la humanidad, es decir la que domina tanto el espacio como el tiempo”. Se habla igualmente de *lingua franca*: v. esp. B. POZZO, “English as a Legal *Lingua Franca* in the EU Multilingual Context”, en C. J. BAAJ (dir.), *The Role of Legal Translation in Legal Harmonization*, Kluwer Law International, The Hague, 2012, pp. 183 s.; FRATH, *Hégémonie de l'anglais, fantasmes et dangers*, cit.

Este auge genera temor. Un lingüista francés, CLAUDE HAGÈGE, ve en la expansión del inglés la desaparición de la diversidad cultural, y no duda en afirmar que “la lengua que sirve hoy de soporte al pensamiento único es, en gran medida, el inglés”⁶. La sentencia ha sido pronunciada: la expansión del inglés se pondría al servicio de un pensamiento único. Y no se trataría de cualquier pensamiento único, ya que el inglés sería “el vector de la ideología neoliberal”⁷.

Al mismo tiempo, leemos con frecuencia que la francofonía⁸ se habría construido como una política, no del pensamiento único, sino de la diversidad⁹. Por consiguiente, la idea según la cual la expansión del inglés representa el advenimiento del pensamiento único, mientras que la promoción de la francofonía representaría el triunfo de la diversidad cultural, se ha extendido.

De esto se derivan varias consecuencias, las cuales explican la dificultad actual para promover el derecho francés en inglés. La primera consecuencia fue la de confundir, equivocadamente, durante mucho tiempo, el hecho de hablar inglés y el hecho de fomentar la influencia del *Common Law*¹⁰; la segunda fue,

6 HAGÈGE, *Contre la pensée unique*, cit., p. 7.

7 *Ibíd.*, p. 11: “Existe una presión que desde comienzos de los años 90 se ha acrecentado con la pretendida ‘mundialización’, y que podemos caracterizar como la de la ideología neoliberal, cuyo vector es el inglés”.

8 Nota de la trad.: La francofonía (*francophonie* en francés) es un concepto cultural y político. Hoy en día designa al conjunto de países y personas en todo el mundo que utilizan la lengua francesa como lengua de cultura o de trabajo, independientemente de que se trate del idioma oficial del país.

9 V. entre otros A. DIOUF, “La Francophonie contre un monde unipolaire”, entrevista de ABOU DIOUF a Swissinfo, página web Swissinfo.ch, 6 de julio de 2010; allí se advierte que son propósitos recogidos por BERNARD LÉCHOT, Ginebra; entrevista disponible igualmente en la página web de la Organización Internacional de la Francofonía: “No olviden que la Francofonía, su caballo de batalla, es la diversidad lingüística”; para señalar, más adelante: “La Mancomunidad de Naciones [en inglés *Commonwealth of Nations*: nota de la trad.] tiene origen en la descolonización: está conformada por Inglaterra y sus antiguas colonias. La Francofonía es el resultado de la voluntad de hombres originarios sobre todo de países del Sur, a través de la voluntad manifestada inicialmente por los cuatro padres fundadores, cuatro jefes de Estado de países del Sur (...). Prueba de que la Francofonía reposa verdaderamente en el voluntarismo es que encontramos incluso Estados que nunca fueron colonizados por Francia: Canadá no nació de una descolonización francesa, ni Bélgica, ni Luxemburgo, ni Mónaco, ni Andorra... Sin contar ahora los países de Europa central y oriental. Y hay incluso Estados resultantes de la colonización inglesa que se han unido a nosotros, como ciertos Estados del Océano Índico”. Por otra parte, la Organización Internacional de la Francofonía publica, gratuitamente, una guía de implementación del multilingüismo en las organizaciones internacionales, la cual existe en siete versiones bilingües: “Poner en práctica la diversidad lingüística”.

10 V. esp. Conseil d’État, Section du Rapport et des Études, *L’influence internationale du droit français*, éd. La Documentation française, 2001, p. 64: “El lugar del inglés en las relaciones internacionales políticas o económicas, incluso la escogencia de esta lengua como lengua de trabajo por empresas de países no anglófonos, juega evidentemente con prevalencia en favor del *common law* y las posiciones francesas están, por consiguiente, amenazadas”. Sin embargo, esta cita no da cuenta de la integralidad del informe. El Consejo de Estado ha sido una de las instituciones que más claramente ha planteado la cuestión de saber si deberíamos, a pesar de

hasta hace poco, la de apoyarse exclusivamente en la francofonía para promover la visibilidad del derecho francés en el mundo.

Reunidas, estas dos circunstancias implicarían que el idioma inglés no pueda servir para promover el derecho francés, porque el *Common Law* no puede representar al derecho civil, y que la lengua inglesa no mejoraría la visibilidad de la cultura francesa.

Solamente desde hace quince años se ha replanteado la promoción del derecho civil francés en inglés, y hace menos de diez años que los frutos comienzan a verse. Este nuevo impulso conduce a la comunidad de juristas de tradición francesa a dos nuevos desafíos: el primero consiste en difundir el derecho civil en inglés (i); el segundo, en manejar el inglés del derecho civil (ii). Tales son los dos elementos de la presente intervención.

I. Difundir el derecho civil francés en inglés

Para que la difusión del derecho civil en inglés se realice es necesario, en primer lugar, que los franceses acepten la idea (A). Es solamente en segundo lugar que esta difusión puede ser perpetuada (B).

A. Aceptar la difusión del derecho francés en inglés

Numerosas etapas fueron necesarias para que, progresiva y tímidamente, la idea de difundir el derecho civil francés en inglés fuera aceptada. Fue indispensable la evolución de la mentalidad, y ello tuvo lugar a través de tres grandes movimientos.

1.º) En primer lugar, fue necesario poner fin a la idea preconcebida según la cual un sistema jurídico no podía expresarse sino en un idioma. El ejemplo provino de los universitarios del Nuevo Brunswick, en Canadá, quienes emprendieron la tarea de traducir y enseñar todo el cuerpo del *Common Law* en francés. Ellos lo logran con mucho éxito, lo que demuestra claramente que la expresión de un sistema jurídico determinado no se limita a un solo idioma.

2.º) Luego, fue necesario que las regiones anglófonas pertenecientes al sistema jurídico de derecho civil lucharan para que su vocabulario jurídico inglés fuese muy distinto del vocabulario del *Common Law*. Gracias a sus inmensos esfuerzos, hoy en día es posible demostrar que existen varios vocabularios jurídicos ingleses: uno que se refiere a los conceptos y a la estructura casuística del *Common Law*; otro que encarna la visión legalista del derecho civil francés, o al

defender la francofonía, “aferrarnos a la idea de que un derecho no puede ser defendido sino en su lengua de origen” (p. 107), y ha recomendado un gran esfuerzo de traducción del derecho francés, tanto en inglés como en español (p. 108).

menos, del derecho continental¹¹. Pensamos evidentemente en Quebec, cuyo Código Civil está íntegramente disponible en inglés y francés, e incluso en español. Pero un rol de primer orden es igualmente desempeñado por Luisiana, y por la Universidad Estatal de Luisiana en Baton Rouge, cuyo Centro de Estudios de Derecho Civil, dirigido por OLIVIER MORÉTEAU, adelanta desde hace varios años la traducción del Código Civil luisianés en francés y en español¹².

3.º) Por último, fue necesario que se abriera una reflexión de envergadura acerca de la importancia del derecho francés en el mundo, y sobre la necesidad de superar la simple francofonía para fomentar la influencia del derecho francés. Esta tercera etapa fue posible gracias a palabras (a) seguidas por actos (b).

a. ¿Qué palabras?

Las primeras declaraciones determinantes fueron publicadas en junio de 2001, en un informe del Consejo de Estado acerca de “La influencia internacional de Francia en el mundo”. Después de haber recomendado que se reforzaran los medios atribuidos a la Agencia Universitaria de la Francofonía, el Consejo de Estado planteó la siguiente pregunta: “¿Debemos (...) mantener la idea de que un derecho solo puede ser defendido en su idioma originario?”¹³. La respuesta dada a dicho interrogante es importante: según el Consejo de Estado, la traducción es la primera condición para que un sistema pueda ser conocido, e incluso imitado en los países que no hablan el idioma en que se expresa habitualmente ese sistema jurídico¹⁴. Además, el Consejo de Estado recomienda que el inglés sea el idioma principal de traducción del derecho francés.

11 Un tercer vocabulario jurídico inglés es el del derecho de la Unión Europea, el cual reenvía a nociones que tienen un alcance que sobrepasa los sistemas jurídicos internos.

12 Igualmente, el Center of Civil Law Studies (CCLS), de la Louisiana State University (LSU), publica un *Journal of Civil Law Studies* en inglés, que está disponible gratuitamente en la página web del Centro. A lo que hay que agregar la reciente colección de *Précis* de derecho luisianés en inglés, que permite el acceso a materias tales como el derecho luisianés de la responsabilidad, contratos, garantías, bienes, o incluso la venta y el arrendamiento, publicados en la editorial LexisNexis; v. nuestra reseña del manual de derecho de las obligaciones, Alain Levasseur, *Louisiana Law of Obligations in General, A Précis*, *RTD civ.* 2011, pp. 201 s.

13 Conseil d'État, Section du Rapport et des Études, *L'influence internationale du droit français*, cit., p. 107.

14 *Ibíd.*, p. 108: “Es cierto que la traducción no es suficiente para exportar de forma duradera un sistema jurídico. Pero es evidentemente la condición primera para que un sistema pueda ser conocido y, en caso necesario, imitado en los países que no utilizan el idioma en que ha sido elaborado. A condición de que sean, si no respetados, al menos identificados los vínculos entre el lenguaje jurídico y el idioma –lo que corresponde al trabajo de los juristas lingüistas–, la traducción no es una traición. Si el inglés debe evidentemente ser escogido como idioma de traducción, el recurso al español es igualmente indispensable, teniendo en cuenta a la vez el número de hablantes y la pertenencia de los países hispanistas a la familia romano-germánica”. Los propósitos son así resaltados en el informe.

Así pues, es en el marco de una reflexión sobre la posición del derecho francés en el mundo que la traducción del derecho francés inglés se hace concebible.

El camino estaba entonces abierto para que algunos meses después hubiera lugar a una segunda serie de declaraciones.

ii) En el transcurso de una reflexión sobre un tema semejante, el de la francofonía confrontada a los desafíos de la economía y del derecho en nuestros días, se realizó un coloquio en la Universidad de San José de Beirut, en el Líbano. Gracias a este, la promoción del derecho francés en inglés encontró apoyos universitarios en Francia¹⁵.

Tres ideas complementarias fueron evocadas entonces, ideas que son interesantes para nuestro tema. La primera es que la francofonía no es una lucha de la lengua francesa *contra* la lengua inglesa¹⁶. La segunda, manifestada por PIERRE CATALA, es que “el espíritu que defendemos (...) es traducible en todos los idiomas”¹⁷. Por último, la tercera idea fue expresada por MICHEL GRIMALDI, quien se pronunció en favor de un esfuerzo de traducción del derecho francés, no solo en inglés, sino también en el idioma de todos aquellos a quienes se dirige¹⁸.

15 V. S. ABOU et P. CATALA (dirs.), *La Francophonie aux défis de l'économie et du droit aujourd'hui*, Actes du colloque international organisé par l'Université Saint-Joseph les 12 et 13 octobre 2001 à l'occasion du IX^{ème} Sommet de la Francophonie, Presses universitaires de l'Université Saint-Joseph, 2002.

16 V. Y. CHAPUT, “Brèves observations sur les langues du droit économique”, en ABOU et CATALA (dirs.), *La francophonie aux défis de l'économie et du droit aujourd'hui*, cit., p. 27-30, espec. p. 27. Al comienzo de su intervención, relativa a las lenguas del derecho económico, este autor se refiere a las declaraciones siguientes, hechas por JEAN DUTOUR: “Hay una cosa que nunca se dice a propósito de la francofonía: que no se trata en lo absoluto de una batalla entre la lengua francesa y la lengua inglesa sino entre todos los viejos lenguajes científicos del mundo y una suerte de saber “americanoide”. En este aspecto, el inglés está igual de herido que el francés”: J. DUTOUR, en *Scandale de la vertu*, éd. DeFallos, Paris, 1997, p. 45; Rapp. O. MORÉTEAU, “L'anglais pourrait-il devenir la langue juridique commune en Europe?”, en R. SACCO & L. CASTELLANI (dirs.), *Les multiples langues du droit européen uniforme*, 1999, pp. 143 s., espec. p. 155. Este pensamiento tiene el mérito de discernir: una cosa es la lengua de la cultura inglesa, vinculada al pasado de Inglaterra y a la historia de América; otra es la utilización del inglés como una lengua de servicio, que no sirve sino para la comunicación entre sí de individuos que hablan idiomas extranjeros, y que en lugar de estar vinculada a una cultura determinada no hace sino describir una realidad preexistente: cfr., para la distinción entre lengua de cultura y lengua de servicio, P. JUDET DE LA COMBE et H. WISMANN, *L'Avenir des langues, Repenser les Humanités*, Cerf, 2004.

17 P. CATALA, “Le nécessaire accompagnement juridique de la nouvelle économie”, en ABOU et CATALA (dir.), *La francophonie aux défis de l'économie et du droit aujourd'hui*, cit., p. 63-69, espec. p. 69.

18 M. GRIMALDI, “Culture juridique latine, culture juridique de *common law* et droit comparé”, en S. ABOU et P. CATALA (dir.), *La Francophonie aux défis de l'économie et du droit aujourd'hui*, op. cit., p. 197-204, spéc. p. 202: “Si queremos que el derecho francés siga siendo accesible, conocible, es necesario traducirlo”; agréguense las referencias citadas: A. LEVASSEUR et S. HERMAN, “Rapport sur la circulation du modèle juridique français en Louisiane”, en *La circulation du modèle juridique français*, Travaux de l'association Henri Capitant des amis de la culture juridique française, t. XXIV, Journées franco-italiennes, 1993, p. 640 s., espec. p. 655.

De estos tres extractos retengamos lo siguiente: a finales del año 2001, gracias a las declaraciones mencionadas anteriormente, la comunidad universitaria francesa, que no era conocida por su apertura hacia las lenguas extranjeras, *con-cibe* no solo que la traducción del derecho francés en inglés es compatible con la francofonía, sino sobre todo que dicha traducción es necesaria para mejorar la visibilidad y la accesibilidad del derecho francés en el extranjero.

iii) La tercera serie de declaraciones decisivas tiene lugar durante las celebraciones del bicentenario del Código Civil francés, en 2004. El balance de los universitarios franceses y de sus amigos extranjeros conduce a darse cuenta de que el *Code civil* dejó de ser el centro del derecho civil francés. En particular, las insuficiencias del *Code civil* son el reflejo de una Francia que busca sus puntos de referencia en el nuevo mapa de la mundialización, y cuyos movimientos son controlados tanto por la Unión Europea como por la Corte Europea de los Derechos del Hombre. Siendo colectiva, esta toma de consciencia permitirá la aparición de reacciones concretas.

Pasamos entonces de las palabras a los actos.

b. ¿Qué actos?

En concreto, tras las declaraciones que tuvieron lugar durante las numerosas celebraciones del bicentenario del *Code civil*, PIERRE CATALA crea un grupo de trabajo que propone un anteproyecto de reforma del derecho de las obligaciones y de la prescripción. Este informe es publicado a finales del año 2005. En aquel momento, el destino, la suerte, la fortuna, llamémoslo como queramos, alcanza a este proyecto. De manera espontánea y voluntaria fueron emprendidas seis traducciones por universitarios: una traducción árabe, una española, una italiana, otra alemana y, sobre todo, ¡dos traducciones al inglés!

En realidad, PIERRE CATALA había solicitado a dos grupos, por equivocación, realizar la traducción inglesa, lo que significó un gran progreso. La primera versión inglesa fue realizada por universitarios ingleses de Oxford, STEFAN VOGENAUER, SIMON WHITTAKER y JOHN CARTWRIGHT; la segunda fue realizada por los luisianeses ALAIN LEVASSEUR y DAVID GRUNING. En 2011, estas traducciones fueron recogidas en una obra que permite, de ahora en adelante, comparar la traducción inglesa del derecho francés realizada por los *common lawyers* y la realizada por los civilistas anglófonos¹⁹.

19 P. CATALA (dir.), *L'art de la traduction, L'accueil international de l'avant-projet de réforme du droit des obligations*, éd. Panthéon-Assas, LGDJ Diffuseur, coll. Colloques, 2011; cfr. también la traduction de Oxford, igualmente disponible en la siguiente obra: J. CARTWRIGHT, S. VOGENAUER et S. WHITTAKER, *Regards comparatistes sur l'avant-projet de réforme du droit des obligations et de la prescription*, Société de Législation comparée, coll. Droit privé comparé européen, vol. 9, 2010, pp. 479 s. En esta última obra encontramos la traducción inglesa, no solo del texto del anteproyecto, sino también de los comentarios presentados por sus autores, lo que demuestra

A partir de entonces, el primer desafío había sido superado: hacer que las autoridades públicas así como la comunidad universitaria francesa admitieran que la francofonía y el derecho civil francés son favorecidos, y no amenazados, por la traducción. Era hora de aceptar el segundo desafío: hacer perenne la difusión del derecho civil en idioma inglés.

B. Hacer perenne la difusión

¿Cómo procurar que la lengua inglesa del derecho civil se desarrolle de manera perenne, es decir, a largo plazo? Un medio para lograrlo es la traducción en inglés de la mayor parte de textos que ya han sido ampliamente difundidos en lengua francesa, proponiendo una traducción que se sirva del vocabulario inglés del derecho civil. Esto explica las diferentes iniciativas concretas en dicho sentido.

En primer lugar, la Fundación para el Derecho Continental financia la traducción, en inglés, de la *Henri Capitant Law Review*²⁰, una revista bilingüe que no tiene equivalente en el mundo de la edición jurídica. Constituida por la Asociación Henri Capitant de Amigos de la Cultura Jurídica Francesa, esta revista reagrupa las más bellas páginas de la literatura jurídica francesa sobre ciertos temas: el análisis económico del derecho, la noción de patrimonio, el tema de la prueba, las profesiones jurídicas, la distinción entre derecho público y derecho privado, la primacía de la ejecución *in natura*, la reserva hereditaria, etc. Para cada tema, los patrocinadores proponen una selección de los textos más clásicos y pertinentes, y la Fundación para el Derecho Continental solicita una traducción en inglés. Esta es la ocasión de desarrollar un verdadero *savoir-faire*²¹ francés en materia de vocabulario inglés del derecho civil, y de mostrar la cara de un derecho civil francés abierto al mundo, y abierto al bilingüismo.

En segundo lugar, la Fundación para el Derecho Continental y el Ministerio de Justicia invierten masivamente para realizar la traducción inglesa del *Code civil*, del Código de Comercio, del Código de Procedimiento Civil y muchos otros códigos. El Centro de Acceso a los Derechos Extranjeros, más conocido bajo el nombre de Juriscope, es el comparatista principal de esta inmensa construcción²². En estos momentos, la actualización de la traducción inglesa del

el excelente *savoir-faire* inglés para poner en evidencia, en inglés, el impulso y la originalidad estilísticas de los ponentes.

20 V. la página web henricapitantlawreview.fr, así como los volúmenes en papel, publicados por Dalloz (vol. 1) y Lextenso (vols. 2 y 3).

21 Nota de la trad.: En este contexto, la expresión *savoir-faire* corresponde más o menos al “*know-how*” en inglés, con el fin de hacer referencia al arte, a la ciencia y a la técnica en la creación de un vocabulario jurídico que refleje de forma inteligible, comprensible y distinguible el derecho civil o derecho romano-germánico.

22 Juriscope está vinculado a la Universidad de Poitiers, y desarrolla igualmente un *savoir-faire* jurídico y lingüístico único en materia de derecho civil, no solo en inglés, sino en muchos otros idiomas, como el español y el alemán.

Código Civil y del Código de Comercio está en marcha, teniendo en cuenta que los textos han cambiado mucho desde el año 2006. Allí todavía es conveniente verificar que la terminología inglesa sea armonizada entre los diferentes códigos, y que ella represente nociones del derecho civil.

En tercer lugar, nos preparamos para acoger el tan esperado *Dictionary of the Civil Code* proveniente del Vocabulario Jurídico de GÉRARD CORNU, que debería ser publicado en otoño de 2014.

Todas estas iniciativas tienen un mérito común: la terminología es, la mayoría de las veces, armonizada, y permite familiarizar al lector con el uso del vocabulario jurídico inglés del derecho civil.

A esto hay que agregar que los textos traducidos ya han sido ampliamente difundidos en francés, lo que es primordial. ¿Por qué? Porque el éxito de estos textos va a transmitirse a las expresiones inglesas mediante las cuales se efectúa la traducción. ¿Cómo lo sabemos? Porque los universitarios están muy atentos a lo que dicen los litigantes, y los litigantes dicen que todos los días, en sus oficinas de abogados, deben traducir contratos en inglés y deben hablar con clientes en inglés. Así, ¡lo más importante para ellos es conocer *l'usage*²³! Ellos quieren saber “lo que se dice” y “lo que no se dice”. Cuando un cliente anglófono les solicita la redacción de un contrato de *fiducie* del derecho francés en inglés, es esencial saber cómo traducir *fiducie*. En ese momento, el litigante busca cuál es *l'usage* en vigor. Pero, ¿quién ha creado *l'usage*, si no es el traductor?

Esa es la razón por la cual la traducción es tan importante: ella crea *l'usage*. Y nosotros lo sabemos, el lenguaje y el derecho tienen un punto en común que es muy fuerte: es del *usage*, es de la costumbre que ellos obtienen su poder de persuasión, incluso su carácter obligatorio.

Hay pues hoy, en Francia, un movimiento que busca influenciar la manera como se expresa, en inglés, el derecho civil francés. Se trata de un aspecto positivo: el mejor medio para prever el porvenir es, sin ninguna duda, crearlo. Sin embargo, hace falta que los franceses creen su propio *savoir-faire*, es decir, que aprendan a dominar el inglés del derecho civil.

II. Dominar el inglés del derecho civil

Desarrollar un *savoir-faire* francés en materia de lengua inglesa del derecho civil permite la accesibilidad del derecho civil francés a los no francófonos, pero también –y se trata de un reto determinante hoy en día– tener un rol preponderante en las negociaciones europeas relativas al reagrupamiento de los derechos civiles entre sí. Conocer bien la lengua inglesa del derecho civil es, entonces, trabajar

23 Nota de la trad.: En este contexto, la expresión *usage* alude a las expresiones inglesas empleadas de manera constante y habitual para referirse a los mecanismos e instituciones propias de los sistemas jurídicos pertenecientes a la familia de derecho continental o romano-germánico.

por la accesibilidad del derecho civil francés (A), y por la coherencia del derecho civil a escala europea (B).

A. Mejorar la accesibilidad del derecho civil francés

En materia de traducción, la regla de oro es que el traductor profesional nunca traduce íntegramente un texto en una lengua que no sea su lengua materna.

Insistimos: afirmar que los franceses deben desarrollar su propio *savoir-faire* en materia de lengua inglesa del derecho civil no significa que deban efectuar la totalidad de las traducciones. Esto debe ser realizado por personas cuya lengua materna es el inglés.

Corresponde a los franceses, en cambio, dominar la terminología inglesa de las nociones más importantes. He aquí algunos ejemplos.

En la *Henri Capitant Law Review*, traductores cuya lengua materna es el inglés realizan lo esencial del trabajo cuantitativo, pero el equipo francés de la revista examina las nociones clave.

Dicho equipo presta atención, por ejemplo, a que el concepto de “*solidarité*” en derecho de las obligaciones sea traducido por “*solidarity*”, y no por “*joint and several*”. La ventaja de la palabra “*solidarity*” es que tiene semejanza no solo con la expresión francesa, sino con la española “*solidaridad*”. Como lo afirma ALAIN LEVASSEUR, esto permite “mantener y garantizar una comunidad de cultura jurídica entre las diferentes traducciones, francés-inglés, francés-español, francés-italiano, etc. De esta manera, nosotros ofreceríamos un ‘frente común’ que haría que un jurista de tradición española, por ejemplo, pudiera muy fácilmente identificarse con nuestra traducción inglesa, porque encontraría los mismos conceptos jurídicos que utiliza en su derecho nacional”²⁴.

Otro ejemplo: la *fiducie*. No deseamos traducirla por “*trust*”, puesto que el *trust* se refiere a un modo de propiedad que es, ante todo, una referencia a la originalidad del *Common Law* –aunque es cierto que los quebequeses han traducido “*fiducie*” por “*trust*”. Un mejor término es el que procede de la historia: “*fiducia*”. Este lo podemos utilizar en inglés, y tiene la ventaja de retomar las raíces romanas del derecho civil y de evocar el español, el italiano, etc.

Pensamos igualmente en la *compensation*, que preferimos traducir por “*compensation*”, en lugar de “*set off*”. Los españoles dicen “*compensación*”.

Y los ejemplos se multiplican: ¿el *patrimoine*? Es mejor decir “*patrimony*”, que “*estate*”. ¿L’*hypothèque*? Preferiremos “*hypothec*” a “*mortgage*”, aunque los propios luisianeses utilicen el término “*mortgage*”. Sin embargo, la idea es preferir las palabras que confieran claridad entre el francés, el inglés, el español, el

24 A. LEVASSEUR et D. GRUNING, Version louisianaise, in P. CATALA (dir.), L’art de la traduction, L’accueil international de l’avant-projet de réforme du droit des obligations, op. cit., p. 33 s., spéc. p. 34.

italiano y las lenguas latinas que practican el derecho civil. Se trata de crear una zona de confort para el iuscivilista, con el propósito de que se sienta cómodo con la terminología, independientemente de su localización.

Todo esto implica un estudio comparado minucioso, que no es sino un ejercicio de derecho comparado a nivel de palabras. Por ejemplo, para traducir en inglés la expresión “*dépens et frais irrépétibles*”²⁵ podríamos estar tentados de decir “*costs and disbursements*”, que proviene del procedimiento inglés. En efecto, los “*disbursements*” equivalen más o menos a las *dépens*, y los “*costs*” reagrupan elementos que, en Francia, son “*frais irrépétibles*”. Pero acá aparecen dos problemas: el primero es que los “*costs*” no son totalmente irrepitibles; y el segundo es que en el Código Civil de Quebec los “*costs*” corresponden, por el contrario, ¡a los *dépens*! Por esta razón es mejor retener la expresión, más neutra, de “*recoverable and irrecoverable litigation costs*”, en lugar de la denominación del *Common Law* “*costs and disbursements*”.

Este ejercicio de derecho comparado a nivel de palabras confiere un *savoir-faire* que permite, enseguida, actuar en favor de la coherencia del derecho civil europeo en lugar de mantenerse aislado, a falta de un manejo suficiente del inglés jurídico.

B. Actuar por la coherencia del derecho civil a escala europea

La armonización del derecho civil en Europa es un objetivo que persigue activamente la Unión Europea. Esto se puede ver a través de un proyecto de gran envergadura que se ha llevado a cabo estos últimos años: la redacción de un proyecto de Marco Común de Referencia (*Draft Common Frame of Reference*), que es una especie de proyecto inmenso de código civil europeo que contiene 10 libros: tres libros sobre las obligaciones y siete sobre los contratos especiales, tales como la venta, el préstamo, el arrendamiento, los contratos de servicios, las garantías, la fiducia, etc.

Este proyecto es muy importante, porque ha inspirado directamente un proyecto de reglamento relativo al derecho común europeo sobre la venta. Sin embargo, durante la redacción del proyecto de Marco Común de Referencia constatamos que muy pocos franceses estuvieron presentes, en particular porque los grupos de trabajo se valían del inglés.

Por el contrario, los alemanes fueron numerosos, y guiaron los grupos de trabajo, así como la redacción del proyecto. Aunque el texto haya sido escrito por los alemanes, lo fue en inglés. No era la lengua inglesa de SHAKESPEARE, ni la del *Common Law*. Era, en cierto modo, una lengua inglesa que reflejaba exactamente la visión alemana del derecho y de la lengua.

25 Nota de la trad.: Esta expresión hace referencia a las costas y gastos no repetibles.

He aquí un ejemplo: en el Código Civil alemán, la terminología es extremadamente rigurosa. Una misma palabra tiene casi siempre el mismo significado. No conocemos sino cuatro excepciones, en todo el derecho civil alemán de las obligaciones, en las cuales una misma palabra tiene varios significados. En Francia, como se sabe, ocurre todo lo contrario. Observamos, por ejemplo, que, “en el Código Civil, los términos obligación, prestación, objeto del contrato, incluso objeto de la prestación, son utilizados indistintamente sin ningún rigor”²⁶.

¿Qué ocurrió en el momento de traducir en cinco idiomas el proyecto de Marco Común de Referencia? Los alemanes invitaron a los traductores a procurar que cada palabra inglesa fuera traducida de una sola e igual manera en francés. Este objetivo es fácil de lograr para ellos, porque su BGB está concebido de esta manera. Para los franceses, por el contrario, esta apuesta es casi imposible.

Por ejemplo, la palabra “*goods*”, en inglés, significa a la vez “los bienes”, “las mercancías” y “los bienes muebles corporales”. Todo depende del contexto. Era imposible traducir “*goods*” únicamente por “bienes”, puesto que esta palabra ya correspondía a la traducción de “*property*”. No quedaba sino una solución, desagradable para un oído francés: “*meubles corporels*”. Sin embargo, esto no corresponde exactamente a la cultura francesa: es muy poco habitual decir “contrato de arrendamiento de mueble corporal”. Se arrienda un “bien”, o un “bien mueble”: eventualmente, se arrienda un “bien corporal”, pero no se hace referencia a un “contrato de arrendamiento de mueble corporal”.

Esta situación es el resultado de una falta de dominio del inglés por parte de los franceses. Si nosotros no hemos tenido un rol preponderante en la elaboración de este texto es debido a que no hablamos suficientemente bien el inglés del derecho civil. En lugar de reprocharles a los alemanes el ejercer una fuerte influencia en la redacción de los textos en Europa, haríamos sin duda mejor en crear nuestro propio *savoir-faire* en inglés, con el propósito de hacernos comprender por ellos y por todos nuestros otros interlocutores²⁷.

Repitémoslo: es en el multiculturalismo que se progresa, y no en el rechazo del otro. Además, es por esta razón que me alegra que Francia acepte hoy en día, mucho más que ayer, expresar su derecho civil en inglés, en lugar de aislarse en

26 G. LARDEUX, “Terminologie et traduction des législations relatives au droit des contrats, l'exemple du BGB”, *RIDC* 2012/3, pp. 817 s., espec. p. 839.

27 Es por ello que es importante participar en los grupos europeos en que el derecho francés es presentado en inglés: pensamos en la reunión anual vienesa del *European Centre of Tort and Insurance Law*, que invita a los ponentes nacionales de todos los Estados miembros de la Unión Europea a presentar una crónica de los acontecimientos notables en derecho de la responsabilidad civil y de seguros durante el año anterior. Desde 2001 se publica un anuario, dirigido por HELMUT KOZIOL, BARBARA STEININGER y KEN OLIPHANT (*Tort and Insurance Law, Year book*, Wien-New York, Springer, 2001 a 2014). Durante años, el ponente francés fue OLIVIER MORÉTEAU, pero le era difícil desplazarse desde Luisiana, de manera que sus informes eran presentados en video, sin que pudiera haber intercambio con el auditorio después de la presentación. Es significativo que no haya habido, durante años, ningún otro candidato francés para participar en este grupo dinámico y estimulante.

la estrategia de la francofonía, una francofonía que *no tiene ningún sentido si se convierte en un repliegue sobre sí misma*, pero que produce al contrario todos sus más bellos frutos cuando muestra su compatibilidad con las otras lenguas.

Porque, en nuestra opinión, la lengua más bella del derecho civil francés es la traducción.

Bibliografía

- AA. VV. ASSOCIATION HENRI CAPITANT, *Les droits de tradition civiliste en question, À propos des rapports Doing Business de la Banque mondiale*, Paris, Société de législation comparée, 2006.
- ABOU, S. et P. CATALA (dir.), *La francophonie aux défis de l'économie et du droit aujourd'hui*, Actes du Colloque international organisé par l'Université Saint-Joseph les 12 et 13 octobre 2001 à l'occasion du IX^{ème} sommet de la francophonie, Presses universitaires de l'Université Saint-Joseph, 2002.
- CARTWRIGHT, J.; S. VOGENAUER et S. WHITTAKER, *Regards comparatistes sur l'avant-projet de réforme du droit des obligations et de la prescription*, Société de Législation comparée, coll. Droit privé comparé européen, vol. 9, 2010.
- CATALA, P. (dir.), *L'art de la traduction, L'accueil international de l'avant-projet de réforme du droit des obligations*, éd. Panthéon-Assas, LGDJ Diffuseur, coll. Colloques, 2011.
- CONSEIL D'ÉTAT, SECTION DU RAPPORT ET DES ÉTUDES, *L'influence internationale du droit français*, éd. La Documentation française, 2001.
- DIOUF, A., "La Francophonie contre un monde unipolaire", entrevista de ABOU DIOUF a Swissinfo, en sitio internet *Swissinfo*.
- DUTOUR, J., *Scandale de la vertu*, éd. DeFallois, Paris, 1997.
- FRATH, P., "Hégémonie de l'anglais, fantasmes et dangers", en *Les Langues modernes*, 2001.
- GRIMALDI, M., "Culture juridique latine, culture juridique de *common law* et droit comparé", en S. ABOU et P. CATALA (dir.), *La francophonie aux défis de l'économie et du droit aujourd'hui*, Actes du Colloque international organisé par l'Université Saint-Joseph les 12 et 13 octobre 2001 à l'occasion du IX^{ème} sommet de la francophonie, Presses universitaires de l'Université Saint-Joseph, 2002.

- GRIMALDI, M., “Le droit continental face à la mondialisation”, en *Etudes à la mémoire du professeur Bruno Oppetit*, éd. Litec, Paris, 2010.
- HAGÈGE, Cl., *Contre la pensée unique*, éd. Odile Jacob, 2012.
- JUDET DE LA COMBE, P. et H. WISMANN, *L’Avenir des langues, Repenser les Humanités*, Cerf, 2004.
- LARDEUX, G., “Terminologie et traduction des législations relatives au droit des contrats, l’exemple du BGB”, *RIDC* 2012/3, p. 817 s.
- LEVASSEUR, A., “Louisiana Law of Obligations in General, A Précis”, *RTD civ.* 2011, p. 201 s.
- LEVASSEUR, A. et S. HERMAN, “Rapport sur la circulation du modèle juridique français en Louisiane”, en *La circulation du modèle juridique français*, Travaux de l’association Henri Capitant des amis de la culture juridique française, t. XXIV, Journées franco-italiennes, 1993.
- MORÉTEAU, O., “L’anglais pourrait-il devenir la langue juridique commune en Europe?”, en R. SACCO y L. CASTELLANI (dir.), *Les multiples langues du droit européen uniforme*, 1999.
- POZZO, B., “English as a Legal *Lingua Franca* in the EU Multilingual Context”, en C. J. BAAIJ (dir.), *The Role of Legal Translation in Legal Harmonization*, Kluwer Law International, The Hague, 2012.